

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: UNIÓN DE HECHO. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL

CONSULTA:

De acuerdo con la Ley Reformatoria del Código civil publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 19 de junio de 2015, ¿qué sucede con las uniones de hecho que se encuentre formalizadas de acuerdo a la anterior normativa, cuando no era obligatoria su inscripción en el Registro Civil?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 886-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Civil

Art. 222.- (Sustituido por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Art. 223.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta.

El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Art. 332.- (Sustituido por el Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- El estado civil de casado, divorciado, viudo, unión de hecho, padre e hijo se probará con las respectivas copias de las actas de Registro Civil.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Art. 56.- Reconocimiento. - Se reconoce la Unión de Hecho bajo las condiciones y circunstancias que señala la Constitución de la República y la ley.

La unión de hecho no actualizará el estado civil mientras la misma no se registre en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto habilita a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles.

ANÁLISIS

La unión de hecho puede ser legalmente reconocida mediante dos mecanismos:

a) A través de una autoridad jurisdiccional competente mediante sentencia que declara la existencia de la unión de hecho y sus circunstancias temporales; y, b) El reconocimiento voluntario que hacen los reconocientes ante un notario público, quien formaliza el mediante un acta. En los dos casos el instrumento, sentencia o acta, que debe ser inscrita en el Registro Civil como el estado civil de unión de hecho, para que surta efectos.

La obligación de inscribir en el Registro Civil la unión de hecho, está determinada en el Art. 56 de la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles, que se promulgó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 4 de febrero de 2016; por tanto, la sentencias o actas notariales expedidas con anterioridad a esta ley no tenía que ser inscritas en el Registro Civil.

En el evento de que una persona desee demandar la extinción de la unión de hecho, y la disolución y liquidación de la sociedad de bienes producto de esa unión de hecho, reconocida antes de la expedición de la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles, puede previamente proceder a la inscripción en el Registro Civil cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 del Reglamento General a la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles.

Si se trata de una unión de hecho que aun no ha sido reconocida, entonces previamente deberá demandar su reconocimiento ante el juez de la materia, para luego demandar su terminación, y la correspondiente disolución y liquidación de bienes.

ABSOLUCIÓN

Para demandar la disolución y liquidación de sociedad de bienes originadas en uniones de hecho reconocidas con anterioridad a la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles, deberá previamente inscribirse en el Registro Civil la unión de hecho.